



|                        |   |                         |
|------------------------|---|-------------------------|
| <b>Tipo de proceso</b> | : | Ejecutivo –Acumulada    |
| <b>Radicación.</b>     | : | 11001310301920190056800 |

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el juzgado,

### **RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva acumulada, a favor del Banco Davivienda S.A. contra XIURAM S.A.S. y Erika Marcela Ávila Palacios por las siguientes cantidades:

1. \$87.497.065.68, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. \$74.182.401.31, por concepto de capital incorporado en las cuotas comprendidas entre el mes de julio de 2019 y el mes de febrero de 2020, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre las cuotas indicadas en precedencia, desde el día de su vencimiento y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3. \$7.048.317.72, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, en la forma descrita en el escrito de demanda.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Notifíquese el presente proveído mediante notificación por estado a la demandada Erika Marcela Ávila Palacios y de manera personal a la demandada XIURAM S.A.S., de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 463 del C. G. del P., indicándoles que cuentan con 5 días para pagar y 5 más para presentar excepciones.

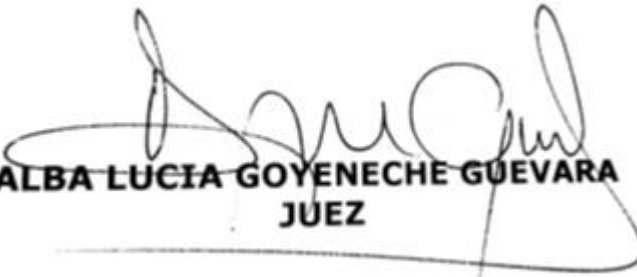
Líbrese oficio a la DIAN. Art. 630 Decreto 624 de 1989.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 463 del C. G. del P., se suspende el pago a los acreedores y se ordena el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para efectos de la publicación señalada, esta deberá hacerse por medio escrito, para lo cual se ordena que sea en un diario de amplia circulación, tal como El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo o La República.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Claudia C. Velásquez Convers como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

**(2)**

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
HOY 20/05/2021\_\_\_ SE NOTIFICA LA PRESENTE  
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**  
**No. 086**\_\_\_\_\_

**GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Secretaria**